



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00249** 00

Se pone en conocimiento el escrito de contestación del fallo, emanado de la UARIV, en la que, con comunicación dirigida a la dirección de la tutelante y, con fecha del 26 de mayo de 2023, manifiesta haber dado cumplimiento de este, para lo que se considere pertinente.

**NOTIFIQUESE.**

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez.-**

**Contestación Requerimiento Judicial LEX 7407549 Radicación  
05001311000220230024900 Accionante SANDRA MILENA CASTAÑEDA PINEDA|CEDULA  
DE CIUDADANIA 1018344845**

Impugnaciones <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>

Vie 26/05/2023 14:03

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA\_CUMPLIMIENTO\_7407549.pdf;

Buen día.

**JUZGADO 002 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite informe ante requerimiento judicial en el proceso del asunto, por favor, acusar recibido.

Teniendo en cuenta que, por las medidas de contingencia por la eventual expansión del COVID-19, y en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario el uso de las tecnologías de la información, a través de cuenta autorizada de la Unidad para las Víctimas se remite el informe en el curso de la presente acción constitucional.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21, 22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos relacionados con acciones de tutela pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo de Respuesta Judicial  
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Rad\_J.Pérez\_GRJ

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co). Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

|                                                                                                                                                        |                                                 |                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------|
|  <div>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</div> <div>CAMBIAMOS PARA SERVIR</div> | ACCIONES DE TUTELA                              | Código: 110.16.15-41               |
|                                                                                                                                                        | PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA                     | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                                        | PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Fecha: 07/10/2019<br>Página 1 de 3 |

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0756638-1

Fecha: 26/05/2023 13:03:55 PM

Bogotá D.C., 26 de Mayo de 2023

SEÑORES:  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA  
E. S. D.

|             |                                                                                 |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia: | Radicado No. 05001311000220230024900                                            |
| Accionante: | SANDRA MILENA CASTAÑEDA PINEDA                                                  |
| Accionada:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS |
| Asunto:     | CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA<br>M.N. LEY 1448 DE 2011 - COD LEX: 7407549      |

**GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.717 de Bogotá y portadora de la T.P. 149.151 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, según Resolución de nombramiento 04057 del 01 de noviembre del 2022, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionada, y teniendo cuenta que la Resolución 00126 del 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a dar **INFORME DE CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**, de referencia teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

- La señora **SANDRA MILENA CASTAÑEDA PINEDA**, interpuso acción de tutela, contra la Entidad que represento alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
- En atención a lo anterior la entidad procedió a radicar memorial electrónicamente el día 09 de Mayo de 2023.
- EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** , mediante fallo notificado el 18 de Mayo de 2023, resolvió:

*“SEGUNDO. -ORDENAR a la Dra. la Dra. CLELIA NADREA ANAYA BENAVIDES Directora de reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas o, en su defecto o, en su defecto, a quienes hagan sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo frente a la petición incoada por la accionante, frente al pago de la indemnización Administrativa”.*

- Para el caso de la señora **SANDRA MILENA CASTAÑEDA PINEDA**, una vez verificado el Registro Único de Víctimas – RUV –, se encuentra acreditado su estado de inclusión por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, declarado bajo el marco normativo de la Ley 1448 de 2011 con FUD CB000085989.
- En atención a lo anterior en la entidad procedió a emitir respuesta mediante radicado de salida con lex **7407549**, enviado a la dirección electrónica aportada como notificaciones por el accionante.

ACLARACIÓN

Me permito informar a su despacho que Doctora **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, quién asumía la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas, presento su renuncia la cual fue aceptada mediante Resolución N° 02191 de 12 de Mayo de 2023, por lo que dicha dirección ha sido asumida a partir del día 15 de Mayo de 2023, en encargo por el Doctora **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, como consta en la Resolución de nombramiento 02216 de 15 de Mayo de 2023, corregida por la Resolución 02232 del 16 de mayo del 2023; por esta razón la competencia para la emisión de las respuestas requeridas y el cumplimiento de órdenes judiciales en la materia.

En atención a lo anterior muy comedidamente solicito la desvinculación de la Doctora **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**.

|                                                                                                                                                        |                                                 |                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------|
|  <div>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</div> <div>CAMBIAMOS PARA SERVIR</div> | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA          | Código: 110.16.15-41        |
|                                                                                                                                                        | PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA                     | Versión: 01                 |
|                                                                                                                                                        | PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Fecha: 07/10/2019           |
|                                                                                                                                                        |                                                 | Página <b>2</b> de <b>3</b> |

PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que la Entidad a la que represento no ha incurrido en vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante, toda vez que se evidenció que la señora **SANDRA MILENA CASTAÑEDA PINEDA**, radicó ante la entidad petición; sin embargo y teniendo en cuenta la acción de Tutela presentada la Unidad para las Víctimas, en cumplimiento de la Resolución 1049 de 2019 y el Auto 206 de 2017 de la Corte Constitucional, es oportuno indicar que la Unidad para las Víctimas, en el desarrollo de las labores para el reconocimiento y entrega de la medida de indemnización administrativa, logra establecer que la accionante cuenta con criterio de priorización, por lo que el pago de la indemnización administrativa será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la **ejecución de pago para el mes de Julio 2023, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevara a cabo en el transcurso del mes de Agosto 2023.**

CASO CONCRETO

Con el propósito de demostrar que la presente acción carece de objeto, me permito evidenciar al despacho las acciones encaminadas por la entidad a la que represento frente al reconocimiento de la indemnización administrativa reclamada por la parte accionante.

Para el caso en concreto del accionante señora **SANDRA MILENA CASTAÑEDA PINEDA**, quién se encuentra en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, cuenta con criterio de priorización, por ende el pago de la indemnización administrativa, será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la **ejecución de pago para el mes de Julio 2023, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevará a cabo en el transcurso del mes de Agosto 2023.**

En este sentido, la dirección territorial respectiva notificará los oficios de indemnización; de igual manera le informará a la accionante, para que se acerque a ser notificada y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización.

Ahora bien señor juez con el fin de dar cumplimiento al numeral cuarto del fallo de Tutela se procedió a realizar alcance a respuesta mediante el lex **7407549**, enviado a la dirección electrónica aportada como notificaciones en el escrito de Tutela:

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en: la calle 63ae carrera 117f 43 apartamento 97-05  
Teléfono: 3155218270  
Correo electrónico: [diego.arenasmo@gmail.com](mailto:diego.arenasmo@gmail.com)

Encabezado de radicado de salida de la entidad:

|                                                                                                                                                        |                                                 |                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
|  <div>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</div> <div>CAMBIAMOS PARA SERVIR</div> | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA          | Código: 110.16.15-41                             |
|                                                                                                                                                        | PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA                     | Versión: 01                                      |
|                                                                                                                                                        | PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Fecha: 07/10/2019<br>Página <b>3</b> de <b>3</b> |

Bogotá D.C.

Señora:  
**SANDRA MILENA CASTAÑEDA PINEDA**  
DIEGO.ARENASMO@GMAIL.COM

**Asunto: Respuesta de Derecho de petición**  
**Código LEX: 7407549 M.N. LEY 1448 DE 2011**  
**D.I # 1018344845**

Cordial saludo

Se colige de lo anterior que la unidad ha realizado un trámite diligente y respetuoso de los derechos de accionante propendiendo por notificar al accionante las respuestas emitidas por esta entidad enviando las respuestas y los actos a las direcciones que el mismo aporta, enviadas dichas comunicaciones y actos, deja de ser competencia de la Unidad de Víctimas y pasa a ser de la empresa de Servicio de Envíos de Colombia 472, conocer y dar información del recibo de las comunicaciones enviadas a los accionantes. Ahora bien la unidad cumplió con el trámite debidamente establecido y remitió la comunicación a la dirección electrónica en la cual el accionante manifestó expresamente querer ser notificado en dicha dirección toda vez que fue la que adjunto a en el derecho de petición y en el escrito de tutela como dirección para ser notificado y que reposa en nuestras bases por la diferentes solicitudes hechas antes la Unidad.

Conforme a las pruebas obrantes en el proceso se configura una **CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**, aspecto que se pone a consideración del Despacho al momento de proferir sentencia.

**EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN**

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, “se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas”. Esta garantía fundamental “en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración” y encuentra dentro de sus principios “los derechos fundamentales de los asociados”.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que “el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad” , razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un “mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción” , permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas – RUV en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a la Ley 1437 de 2011; y (ii) controvertir las decisiones referidas a la atención humanitaria (medición de carencias) en el plazo de UN MES, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

**PRINCIPIO DE GRADUALIDAD Y PROGRESIVIDAD PARA EL PAGO DE LAS REPARACIONES ADMINISTRATIVAS**

Ahora bien, es preciso indicar que en virtud de los principios de progresividad y gradualidad contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente, así como con el objetivo de garantizar una reparación efectiva y eficaz de conformidad con el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, el acceso a las medidas de reparación contempladas en el Decreto 4800 de 2011, deberán garantizarse con sujeción a los criterios

|                                                                                                                                                        |                                                 |                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------|
|  <div>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</div> <div>CAMBIAMOS PARA SERVIR</div> | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA          | Código: 110.16.15-41        |
|                                                                                                                                                        | PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA                     | Versión: 01                 |
|                                                                                                                                                        | PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Fecha: 07/10/2019           |
|                                                                                                                                                        |                                                 | Página <b>4</b> de <b>3</b> |

establecidos en la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, también podrán tenerse en cuenta, entre otros, la naturaleza del hecho victimizante, el daño causado, el nivel de vulnerabilidad basado en un enfoque diferencial que tenga en cuenta características especiales de cada núcleo familiar.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, la Unidad para las Víctimas irá otorgando la indemnización gradualmente, contando para ello con un plazo hasta el año 2031, según lo contemplado en la ley 2078 del 08 de enero de 2021 “por medio de la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia "advirtiendo que conforme a las disposiciones legales se deberán priorizar a las víctimas que presentaron su solicitud por el Decreto 1290 de 2008 y a las que son parte de las sentencias de Justicia y Paz.

CARENCIA ACTUAL POR HECHO SUPERADO

La respuesta se encuentra ajustada a la normatividad y jurisprudencia, conforme lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 (MP. Alejandro Martínez Caballero) que dispone:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que dentro del caso concreto no ha existido vulneración de los derechos fundamentales alegados. En consecuencia, de acuerdo con la doctrina que sobre el particular ha expuesto la Corte Constitucional y en consideración a las pruebas aportadas, puede señalarse que las afirmaciones invocadas dentro de la presente Acción de Tutela se configuran en **UNA CARENCIA DE OBJETO**.

PETICIONES

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y con fundamento en las pruebas aportadas, de manera respetuosa solicito al Honorable Despacho:

**PRIMERO:** De manera respetuosa solicito al Despacho dar por cumplido el fallo de tutela y ordenar el archivo del respectivo expediente, puesto que se encuentra acreditada la diligencia de la Unidad para las Víctimas en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de la tutela interpuesta por la señora **SANDRA MILENA CASTAÑEDA PINEDA**.

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

- 1. Derecho de Petición Cod Lex 7407549.
- 2. Comprobante (s) de Envío.

ANEXOS

- 1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
- 2. Resolución de nombramiento 04057 del 01 de noviembre del 2022
- 3. Resolución N° 02191 de 12 de Mayo de 2023
- 4. Resolución N° 02216 de 15 de Mayo de 2023
- 5. Resolución 02232 del 16 de mayo del 2023

|                                                                                                                                                        |                                                 |                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------|
|  <div>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</div> <div>CAMBIAMOS PARA SERVIR</div> | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA          | Código: 110.16.15-41        |
|                                                                                                                                                        | PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA                     | Versión: 01                 |
|                                                                                                                                                        | PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Fecha: 07/10/2019           |
|                                                                                                                                                        |                                                 | Página <b>5</b> de <b>3</b> |

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la Carrera 85d #46a 65 - Complejo Logístico San Cayetano. Bogotá D.C; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703> o al correo electrónico: [notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co)

Atentamente,  
**GINA MARCELA DUARTE FONSECA**  
**JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA**  
**UNIDAD PARA LAS VICTIMAS**  
*Elaboró: Catalina Gómez\_GRJ*



**UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

CAMBIAMOS PARA SERVIR

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-0756482-1**

Fecha: 26/05/2023 12:46:03 PM

Bogotá D.C.

Señora:

**SANDRA MILENA CASTAÑEDA PINEDA**

DIEGO.ARENASMO@GMAIL.COM

**Asunto: Respuesta de Derecho de petición**

**Código LEX: 7407549 M.N. LEY 1448 DE 2011**

**D.I # 1018344845**

Cordial saludo.

En atención a la acción de Tutela que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, presentada por la señora SANDRA MILENA CASTAÑEDA PINEDA, con radicado N° 05001311000220230024900, nos permitimos informarle que frente a su solicitud de pago de indemnización administrativa, se procede a informar a usted lo siguiente:

En atención a su solicitud, informamos que la entrega de los recursos de indemnización administrativa de la señora SANDRA MILENA CASTAÑEDA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.344.845, quién es víctima del hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, bajo el radicado No. 2325873-11062229, con criterio de priorización, será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la **ejecución de pago para el mes de Julio 2023, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevara a cabo en el transcurso del mes de Agosto 2023.**

En este sentido, la dirección territorial respectiva notificará los oficios de indemnización; de igual manera le informará para que se acerque a ser notificada y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización.

Es importante indicar que, en virtud del principio de participación conjunta, toda solicitud que no cuente con la documentación necesaria para dar trámite al proceso de su indemnización deberá ser complementada por la víctima.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

**ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**

DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES (E)

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Catalina Gómez\_GRJ

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

**Carrera 85D No. 46A-65**

**Complejo Logístico San Cayetano**

Bogotá, D.C.

Eliminar

Archivar

Informar

Responder

Responder a todos

Reenviar

16-RESPUESTA-7407549-26 05 2023

Impugnaciones

Para: DIEGO.ARENASMO

CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

DerechodePetición\_Cod lex 7...

292 KB

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente:

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co). Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.

Responder

Responder a todos

Reenviar

about:blank

1/1

Retransmitido: 16-RESPUESTA-7407549-26 05 2023

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@unidadvictimas.onmicrosoft.com>

Vie 26/05/2023 12:54

Para: DIEGO.ARENASMO <DIEGO.ARENASMO@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

16-RESPUESTA-7407549-26 05 2023;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

DIEGO.ARENASMO (DIEGO.ARENASMO@gmail.com)

Asunto: 16-RESPUESTA-7407549-26 05 2023



## RESOLUCIÓN No. 04057 DE 01 NOV. 2022

***"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"***

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004, el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 4968 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que "(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo (...).

Que el Decreto 4802 de 2011, establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que en el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 establece como función de la Dirección General "ejercer la facultad nominadora del personal de la Unidad, con excepción de las atribuidas a otra autoridad".

Que mediante el Decreto 4968 de 2011 se estableció en la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual prevé el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 16** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

Que el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 16** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la planta de personal se encuentra vacante y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 reza que "Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que la coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano mediante análisis de requisitos de 3 de octubre de 2022, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.897.717** de Bogotá D.C., cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 16** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario, existiendo los recursos necesarios, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano  
Bogotá, D.C.



SC-CER512366



ST-CER814217



SA-CER907789



SI-CER898699





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Hoja número 2 de la Resolución **04057** "Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar con carácter ordinario a la señora **GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.897.717** de Bogotá D.C, en el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 16** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **01 NOV. 2022**

  
**MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**  
DIRECTORA GENERAL

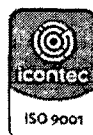
 Vo.Bo.: Guillermo Martínez Daza– Secretario General.  
Revisó: Alejandra Forero Quintero - Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano.   
Revisó: Ángela María Orozco - Grupo de Gestión del Talento Humano.   
Proyectó: Johanna Romero Cruz – Grupo de Gestión del Talento Humano. 

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
Bogotá: (601) 426 11 11  
Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano  
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699



**UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

RESOLUCIÓN No. **0 2 2 1 6** DE **1 5 MAYO 2023**

**"Por la cual se corrige un acto administrativo y se efectúa un encargo de funciones a una servidora pública de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"**

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, que modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece, (...) *"Los cargos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos y el perfil para el desempeño"*.

Que el artículo 1° ídem dispone *"En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."*

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015 reza, *"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo..."*.

Que el artículo 2.2.5.5.43 ídem precisa, *"Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."*

Que mediante Resolución 02191 del doce (12) de mayo de 2023, le fue aceptada la renuncia a la servidora pública **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.587.171 de Popayán, quien desempeña el empleo de **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 23** de la **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a partir del día quince (15) de mayo de 2023.

Que, a partir de la fecha citada, el empleo de **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 23** de la **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN** de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se encontrará vacante de manera definitiva.

Que por un error de digitación involuntario del Grupo de Gestión de Talento Humano, mediante Resolución 02214 del 12 de mayo de 2023, se encargó de las funciones del empleo de **DIRECTOR TÉCNICO, CODIGO 0100, GRADO 23** de la **DIRECCION DE REPARACION**, a la servidora pública **NATALIA COLMENARES RINCON** identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.376.661 de Cúcuta, quien desempeña el empleo de **SUBDIRECTOR TECNICO, CÓDIGO 0150, GRADO 21** en la **SUBDIRECCION DE VALORACIÓN Y REGISTRO** cuando en realidad correspondía a **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.778.973 de Bogotá, quien desempeña el empleo de **DIRECTOR TECNICO, CODIGO 0100, GRADO 23** en la **DIRECCION DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**.

RESOLUCIÓN **0 2 2 1 6** DE **1 5 MAYO 2023** Página 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige un acto administrativo y se efectúa un encargo de funciones a una servidora pública de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 precisa, "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y mientras se provee la vacante, se hace necesario realizar encargo de funciones del empleo, lo cual implica que el servidor público a quien se asignen dichas funciones no tendrá desvinculación de las propias de su cargo.

Que la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano certifica que la servidora pública **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.778.973 de Bogotá, quien desempeña el empleo de **DIRECTOR TECNICO, CODIGO 0100, GRADO 23** en la **DIRECCION DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**, cumple con los requisitos para ser encargada.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. Corrección del acto administrativo.** Corrija-se la Resolución 02191 del 12 de mayo de 2023 en el sentido de encargar de las funciones del empleo de **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 23** de la **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN**, a la servidora pública **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.778.973 de Bogotá, quien desempeña el empleo de **DIRECTOR TECNICO, CODIGO 0100, GRADO 23** en la **DIRECCION DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN** de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del quince (15) de mayo de 2023 y hasta que se provea el empleo, que en todo caso no podrá superar el término de tres (3) meses.

**ARTICULO 2º. Comunicar.** Por Secretaría General, comuníquese esta decisión a las servidoras **NATALIA COLMENARES RINCON** identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.376.661 de Cúcuta, quien desempeña el empleo de **SUBDIRECTOR TECNICO, CÓDIGO 0150, GRADO 21** en la **SUBDIRECCION DE VALORACIÓN Y REGISTRO** y **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.778.973 de Bogotá, quien desempeña el empleo de **DIRECTOR TECNICO, CODIGO 0100, GRADO 23** en la **DIRECCION DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**, para los fines respectivos.

**ARTICULO 3º Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **1 5 MAYO 2023**

  
**PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**  
**DIRECTORA GENERAL**

  
Aprobó: Guillermo Martínez Daza - Secretario General.

V.B.: Alejandra Forero Quintero - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano. 

Revisó: Ana María de la Cuadra - Asesora Dirección General. 



**UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

**RESOLUCIÓN No 02191 DE 12 MAYO 2023**

*"Por la cual se acepta una renuncia"*

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del artículo 7° del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 909 de 2004 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5° de la Ley 909 de 2004 establece dentro de la clasificación de los empleos los de libre nombramiento y remoción aquellos que corresponden a criterios de dirección, conducción y orientación institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices.

Que el literal d del artículo 41 ídem, contempla como causal del retiro del servicio la renuncia regularmente aceptada.

Que el numeral 3° del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, señala como causal de retiro del servicio, la renuncia regularmente aceptada.

Que el artículo 2.2.11.1.3 ídem establece, *"Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio"*.

Que la servidora pública **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.567.171** de Popayán, quien desempeña el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 23 de la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante comunicación escrita de fecha diez (10) de mayo de 2023, manifiesta su decisión de renunciar al empleo a partir del quince (15) de mayo de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. Aceptación de la renuncia.** Aceptar a partir del quince (15) de mayo de 2023, la renuncia presentada por la servidora pública **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.567.171** de Popayán, para separarse del cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 23 de la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**12 MAYO 2023**

**PATRICIA TOBÓN YAGARI  
DIRECTORA GENERAL**

Aprobó: Guillermo Martínez Daza – Secretario General.

V.B.: Alejandra Forero Quintero - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano

Revisó: Ana María de la Cudra Pigault – Asesora Dirección General

Revisó: Dámaso Pérez Moreno – Grupo de Gestión de Talento Humano



**UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

RESOLUCIÓN No. **0 2 2 3 2** DE **1 6 MAYO 2023**

*"Por la cual se corrige un acto administrativo"*

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 precisa, *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras"*.

Que, por error de digitación, en el artículo 1° de la Resolución 2216 del quince (15) de mayo de 2023, se indicó que se corregía la Resolución 02191 del 12 de mayo de 2023, cuando la corrección procedía respecto de la Resolución 02214 del 12 de mayo de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. Corrección del acto administrativo.** Corrijase la Resolución 02216 del 15 de mayo 2023 en el sentido de señalar que el acto administrativo que se corrige es la Resolución 02214 del 12 de mayo de 2023.

**ARTICULO 2°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **1 6 MAYO 2023**

**PATRICIA TOBOONYAGARÍ  
DIRECTORA GENERAL**

Aprobó: Guillermo Martínez Daza- Secretario General.  
V.B.: Alejandra Forero Quintero - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano.  
Revisó: Ana María de la Cuadra- Asesora Dirección General.